

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 044

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00025-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00190 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	25
Tipo de Bienes	Muebles/ Joyas / Elementos de oro
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° "Los que son producto directo o indirecto de una actividad ilícita de ilícita ² ". Numeral 2° "Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción."
Accionante o Demandante	Fiscalía 36 especializada ³
Afectados⁴	María Gladys Amilvia Oquendo Velásquez Javier Darío Zapata Marulanda María Milagros González Taleno ⁵
Asunto	Impulso procesal
Trámite	Se agrega respuesta de Migración Colombia. Resuelve memoriales de abogado Hamilton Brainert Villada Londoño en representación de María Gladys Amilvia Oquendo Velásquez. Y reclama informe de ciudadanía sobre resultados de notificación a extranjera.

Teniendo en cuenta la respuesta de Migración Colombia, 7020520 grupo de extranjería- Regional Antioquia mediante oficio radicado 20227022242951 de fecha 2022-11-16 al requerimiento que le hizo el despacho mediante oficio Nro. 00968 conforme a lo ordenado mediante auto de sustanciación Nro. 268 de 03

¹ De fecha 14 de abril de 2.020

² "2. Actividad Ilícita. Toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de la aplicación de esta ley por deteriorar la moral social"

³ roosevel.bolivar@fiscalia.gov.co

⁴ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁵ **Ciudadana costarricense:** De conformidad con la información que obra en el proceso esta persona abandonó el País, el mismo día de la incautación de las joyas sin dejar datos para su ubicación. Por ello, este Despacho Fiscal desconoce el domicilio del demandado o el lugar donde recibiría notificación, al igual que su correo electrónico

de noviembre de 2021⁶, se ordena agregar el mismo a la foliatura para los efectos procesales y legales que las partes estimen pertinente.

Con relación al memorial radicado el día 29 de noviembre de 2022, a las 4:39 p.m., por medio del cual el doctor **Hamilton Braitnert Villada Londoño**, actuando en calidad de apoderado de la señora **María Gladys Oquendo Velásquez**, solicitase le ponga en conocimiento la respuesta emitida por Migración Colombia y se le informe actuaciones tendientes a la notificación del asunto⁷, se le indica que la respuesta dada por la aludida autoridad se está agregando al expediente con el presente auto sustanciatorio y sobre las actuaciones desarrolladas por el despacho tendientes a la notificación del asunto, las mismas se están desplegando a través del ministerio de relaciones exteriores a razón de la foraneidad de una de las supuestas afectada en el asunto, motivo por el cual se le ha compartido el expediente digital, mismo que podrá consultar las veces que considere pertinentes a fin de constatar el avance e impulso procesal.

Igualmente, se le informa adicionalmente al petente que no es posible requerir a la parte demandante o denunciante, Fiscalía 36 E.D. para que indique cuales han sido los oficios tendientes a la notificación de la otra vinculada⁸, por cuanto la labor de notificación e integración de la Litis en esta fase inicial de notificación personal del auto de avóquese es propia del despacho y no de la fiscalía y por ésta potísima razón deberá esperar los resultados del proceso, en la actualidad el expediente se encuentra pendiente a las gestiones con las entidades de relaciones internacionales de las que se espera respuesta.

Así mismo se le conmina al profesional del derecho, que en lo sucesivo, los memoriales se sirva identificarse plenamente con número de documento de identidad **cedula de ciudadanía y tarjeta profesional**, lo anterior por cuanto

⁶ (Archivo Nro. 035 del expediente electrónico-Tamaño 738 KB)

⁷ (Archivo Nro. 036 del expediente electrónico - Tamaño 276 KB)

⁸ Entendiendo el despacho que se refiere a la señora MARIA MILAGROS GONZALEZ TAPIA

se hace necesario identificar la calidad de parte con la que actúa o el interés que le representa sus peticiones.

Ahora bien, considerando el memorial radicado el día 23 de enero de 2022, a las 2:30 p.m., por medio del cual el mismo profesional, realiza varias manifestaciones relacionadas con el trámite referente a la notificación del presente asunto⁹; por la secretaría del despacho con carácter prioritario y urgente, **requiérase insistentemente y de manera inmediata a la cancillería y autoridades de extranjería y migratorias¹⁰ lo ordenado en el auto 268 del 3 de diciembre de 2.021¹¹**, y las resultas de la notificación del auto de avóquese a la extranjera **María Milagros González Taleno** y preséntese por la citaduría del despacho informe sobre las resultas de este trámite, a fin de ponderar la notificación por aviso en las voces del artículo **55A¹² Ídem en caso de que la notificación personal no fue posible.**

Contra la presente decisión no procede el recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que da impulso y curso a la actuación y evita el entorpecimiento de la misma, no siendo este un auto que deba notificarse las partes de acuerdo a las reglas del canon 63 ídem.

⁹ (Archivo Nro. 037 del expediente electrónico - Tamaño432 KB).

¹⁰ Archivo digital 033, oficio 00968.

¹¹ Archivo digital 023AutoInsisteEnNotificacion carpeta del despacho

¹² ARTÍCULO 55A. POR AVISO. <Artículo adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 009**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268768715e0cce11e47e517666c5ce2fad91ba06c321b69ca7d3360d299d59f4**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>